

**RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2014, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE REPOBLACIÓN CON *PAULOWNIA SP.*, EN LA FINCA VALDEGIRÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBURQUERQUE.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 6 de marzo de 2014 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, documento ambiental correspondiente al proyecto de Legalización y ampliación de repoblación con *Paulownia sp.*, en la finca Valdegirón, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), cuyo promotor es RUDOLF WORM y CIA, S.C.S., A14060306, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Legalización y ampliación de repoblación con *Paulownia sp.*, en la finca Valdegirón, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado a., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por tanto en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 38, sólo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en realizar una repoblación con *Paulownia sp.*, y legalizar una superficie ya plantada con dicha especie, en la finca Valdegirón, en la parcelas 41 y 12 del polígono 76, del término municipal de Alburquerque (Badajoz).

Las zonas ya plantadas con el clon híbrido *Paulownia elongata x P. fortunei* son:

- Zona 1: Polígono 76 parcela 41, un total de 753 plantas en una superficie de 3,08 hectáreas.
- Zona 2: Polígono 76 parcela 41, un total de 1.020 plantas en una superficie de 1,89 hectáreas.
- Zona 3: Polígono 76 parcela 41, un total de 223 plantas en una superficie de 0,60 hectáreas.

Por tanto ocuparían una superficie total de 5,57 hectáreas ya plantadas con 1.996 plantas del clon híbrido anteriormente mencionado. El ahoyado se realiza de manera mecanizada a más de 50 centímetros de profundidad con retroexcavadora. La plantación se realizó de manera manual, en un marco de 5 x 5 metros a tresbolillo. Se ha procedido a instalar riego por goteo, procediendo a obtener el agua de un pozo de sondeo ubicado en la propia parcela. Se dispone de dos depósitos de agua de 10.000 y 20.000 litros.

Para la ampliación de la plantación las zonas son:

- Zona 4: Polígono 76 parcela 41, en una superficie de 2,78 hectáreas.
- Zona 4.1.: Polígono 76 parcela 41, en una superficie de 0,88 hectáreas.
- Zona 3.1: Polígono 76 parcela 41, en una superficie de 0,77 hectáreas.
- Zona 5: Polígono 76 parcela 41, en una superficie de 0,67 hectáreas.
- Zona 5.1.: Polígono 76 parcela 41, en una superficie de 0,83 hectáreas.
- Zona 6: Polígono 76 parcela 12, en una superficie de 2,06 hectáreas.

Por tanto ocuparía una superficie de 7,99 hectáreas, en un marco de plantación aproximado, que descontando zonas en las que no se podría plantar, resultan un total de 2.876 plantas. La metodología de plantación será la misma que la descrita en el apartado anterior para la plantación ya realizada, así como el sistema de riego por goteo.

Según el documento ambiental, el objeto de la plantación es para un primer aprovechamiento de biomasa y posteriormente en años sucesivos para madera. Se trata de una frondosa caducifolia, de crecimiento ultra-rápido. Para la plantación se ha elegido un clon híbrido interespecífico de *Paulownia elongata* x *P. Fortunei*, de carácter estéril y por tanto no invasiva. Se constata el carácter estéril del Clon Cotevisa 2 mediante certificado de la Consellería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

Los terrenos objeto de plantación presentan pendientes onduladas, llegando en algunas zonas a pendientes en torno al 20%. La vegetación forestal es de dehesa con baja densidad, en torno a 15-25 pies/ha., con porte mediano (25-35 cm. de media) y en razonable estado sanitario. El matorral es actualmente escaso debido a los desbroces realizados, predominando matorral invasor de jaras, y en menor medida retamas. El suelo presenta escasa capacidad agronómica.

La parcela 12 del polígono 75 se encuentra dentro de un hábitat inventariado Cod. UE 6310, denominado Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 20 de marzo de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

| Relación de Consultas  | Respuesta recibidas |
|--|---------------------|
| Dirección General de Patrimonio Cultural                     | X                   |
| Ayuntamiento de Alburquerque                                 | -                   |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana (Ciudad Real)        | X                   |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal                    | X                   |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X                   |
| CICYTEX- Centro de Investigación La Orden-Valdesequera       | X                   |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, informando que parte de la parcela 12 del polígono 76, se encuentra dentro de un hábitat inventariado Cod. UE 6310, denominado Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, por lo que dicha parcela debe excluirse de la plantación solicitada. Se añaden una serie de medidas correctoras que se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Determina que dada la escasa superficie afectada y la reversibilidad del proyecto, no existiría riesgo de graves transformaciones ecológicas negativas.
- CICYTEX – Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura: Establece una serie de consideraciones ambientales para el cultivo de *Paulownia sp.* propuesto.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa favorablemente, ya que el presente proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Emite informe en relación con las zonas de servidumbre y de policía, así como con el consumo de agua y la correspondiente autorización de concesión que debe ser emitida por dicho organismo.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los factores y valores presentes en la zona, minimizando las posibles afecciones que sobre cada uno de ellos la actividad solicitada podría causar, debiendo cumplir para ello una serie de medidas correctoras que se establecen en el informe de impacto ambiental correspondiente emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de Legalización y ampliación de repoblación con *Paulownia sp.*, en la finca Valdegirón, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado a., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y en el ámbito de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

### ***Características del proyecto:***

El proyecto consiste en realizar una repoblación con *Paulownia sp.*, y legalizar una superficie ya plantada con dicha especie, en la finca Valdegirón, en las parcelas 41 y 12 del polígono 76, del término municipal de Alburquerque (Badajoz).

Las zonas ya plantadas con el clon híbrido *Paulownia elongata x P. fortunei* son:

- Zona 1: Polígono 76 parcela 41, un total de 753 plantas en una superficie de 3,08 hectáreas.
- Zona 2: Polígono 76 parcela 41, un total de 1.020 plantas en una superficie de 1,89 hectáreas.
- Zona 3: Polígono 76 parcela 41, un total de 223 plantas en una superficie de 0,60 hectáreas.

Por tanto ocuparían una superficie total de 5,57 hectáreas ya plantadas con 1.996 plantas del clon híbrido anteriormente mencionado. El ahoyado se realiza de manera mecanizada a más de 50 centímetros de profundidad con retroexcavadora. La plantación se realizó de manera manual, en un marco de 5 x 5 metros a tresbolillo. Se ha procedido a instalar riego por goteo, procediendo a obtener el agua de un pozo de sondeo ubicado en la propia parcela. Se dispone de dos depósitos de agua de 10.000 y 20.000 litros.

Para la ampliación de la plantación las zonas son:

- Zona 4: Polígono 76 parcela 41, en una superficie de 2,78 hectáreas.
- Zona 4.1.: Polígono 76 parcela 41, en una superficie de 0,88 hectáreas.
- Zona 3.1: Polígono 76 parcela 41, en una superficie de 0,77 hectáreas.
- Zona 5: Polígono 76 parcela 41, en una superficie de 0,67 hectáreas.
- Zona 5.1.: Polígono 76 parcela 41, en una superficie de 0,83 hectáreas.
- Zona 6: Polígono 76 parcela 12, en una superficie de 2,06 hectáreas.

Por tanto ocuparía una superficie de 7,99 hectáreas, en un marco de plantación aproximado, que descontando zonas en las que no se podría plantar, resultan un total de 2.876 plantas. La metodología de plantación será la misma que la descrita en el apartado anterior para la plantación ya realizada, así como el sistema de riego por goteo.

Según el documento ambiental, el objeto de la plantación es para un primer aprovechamiento de biomasa y posteriormente en años sucesivos para madera. Se trata de una frondosa caducifolia, de crecimiento ultra-rápido. Para la plantación se ha elegido un clon híbrido interespecífico de *Paulownia elongata x P. Fortunei*, de carácter estéril y por tanto no invasiva. Se constata el carácter estéril del Clon Cotevisa 2 mediante certificado de la Consellería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

Los terrenos objeto de plantación presentan pendientes onduladas, llegando en algunas zonas a pendientes en torno al 20%. La vegetación forestal es de dehesa con baja densidad, en torno a 15-25 pies/ha., con porte mediano (25-35 cm. de media) y en razonable estado sanitario. El matorral es actualmente escaso debido a los desbroces realizados, predominando matorral invasor de jaras, y en menor medida retamas. El suelo presenta escasa capacidad agronómica.

La parcela 12 del polígono 75 se encuentra dentro de un hábitat inventariado Cod. UE 6310, denominado Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

#### ***Ubicación del proyecto:***

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, informando que parte de la parcela 12 del polígono 76, se encuentra dentro de un hábitat inventariado Cod. UE 6310, denominado Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, por lo que dicha parcela debe excluirse de la plantación solicitada. Se añaden una serie de medidas correctoras que se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

#### ***Características del potencial impacto:***

El principal impacto detectado es sobre el factor flora, la cual se verá parcialmente afectada, por tratarse de un cultivo que supondrá eliminación de vegetación herbácea y del matorral existente. Las medidas correctoras contenidas en el informe de impacto ambiental, irán enfocadas entre otras cuestiones, a prevenir o corregir posibles afecciones sobre el arbolado autóctono existente, así como a aquella vegetación de mayor interés ecológico. Las labores de mantenimiento anuales de la plantación, causarán también la eliminación de la vegetación herbácea y de matorral que pudiera proliferar.

El impacto sobre la fauna se limitaría a la zona de plantación, a las labores de mantenimiento de ésta, que eliminaría parte del refugio existente para determinadas especies de fauna, si bien, quedaría compensada por la proliferación de aquellas más adaptadas a estratos arbóreos.

El impacto sobre el paisaje se limitaría a la presencia de un cultivo arbóreo que no es típico de estos terrenos, si bien por tratarse de una superficie pequeña, se considera que no existirá tal impacto paisajístico. El mantenimiento del arbolado autóctono persigue además crear un efecto integrador de la plantación en el entorno.

El impacto sobre la hidrología de la zona, vendrá determinado por el aporte hídrico para el riego de la plantación, debiendo estar en posesión de la correspondiente autorización de confederación para la concesión correspondiente, y por tanto debiendo valorar la disponibilidad de agua para riego en la zona en cuestión. Otro impacto que podría derivarse del proyecto, es el causado por los aportes de abono, que pudieran generar por exceso contaminación de aguas subterráneas, o proliferación en cursos de agua próximos (por escorrentía) la proliferación de especies invasoras ribereñas típicas de cauces degradados.

Otro de los principales factores que podrían verse afectados sería el suelo, bien por problemas erosivos al quedar el suelo temporalmente desnudo, o bien por pérdida de capacidad agronómica por extracción excesiva de nutrientes. Las medidas correctoras del informe de impacto ambiental irán encaminadas a evitar o reducir dichas posibles afecciones.

Deberá prestarse especial atención a la presencia de plagas o enfermedades asociadas al cultivo de *Paulownia*, para su estudio y evaluación, así como para evitar dispersiones de agentes patógenos no deseados.

De modo general, el contenido del informe de impacto ambiental irá enfocado a minimizar estas posibles afecciones, así como cualquier otra que pudiera darse o surgir, derivada de la ejecución del presente proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

### SE RESUELVE

**Primero.-** No someter el proyecto de Legalización y ampliación de repoblación con *Paulownia sp.*, en la finca Valdegirón, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

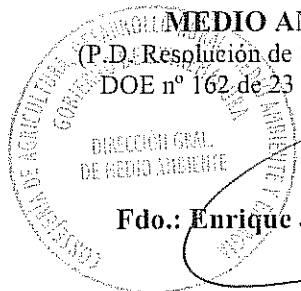
**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 10 de junio del 2014

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**